

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje:750 Ejemplares
48 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXV	Managua, Miércoles 8 de Junio de 2011	No. 105

SUMARIO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL CASTILLO.

Hace saber a sus habitantes QUE EL CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades, ha aprobado la siguiente: ORDENANZA MUNICIPAL

No.06-2010

CONSIDERANDO:

I- Facultades municipalidad

Que los preceptos de la Constitución Política de la República de Nicaragua establecen lo siguiente:

Arto. 60.- Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable.

Es obligación del Estado la preservación, conservación y de rescate del medio ambiente y de los recursos naturales.

Arto. 177.- Los municipios gozan de autonomía política administrativa y financiera. La administración y gobiernos de los mismos corresponden a las autoridades municipales. La autonomía es regulada conforme la Ley de Municipios.

Los gobiernos municipales tienen competencia en materia que incida en el desarrollo socioeconómico de su circunscripción. En los contratos de explotación racional de los recursos naturales ubicados en el municipio respectivo, el Estado solicitará y tomará en cuenta la opinión de los gobiernos municipales antes de autorizarlos.

Que las Reformas e Incorporaciones a la Ley No. 40 "Ley de los Municipios" Leyes No. 40 y 261. Establecen lo siguiente:

Arto. 2.- La Autonomía es el derecho y la capacidad efectiva de las Municipalidades para regular y administrar, bajo su propia responsabilidad y en provecho de sus pobladores, los asuntos públicos que la Constitución y las leyes le señalen.

La Autonomía Municipal es un principio consignado en la Constitución Política de la República de Nicaragua, que no exime ni inhibe al Poder Ejecutivo ni a los demás Poderes del Estado de sus obligaciones y responsabilidades para con los municipios.

Arto. 6.- Los Gobiernos Municipales tienen competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socio-económico y en la conservación del ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial. Tienen el deber y el derecho de resolver, bajo su responsabilidad por si o asociados, la prestación y gestión de todos los asuntos de la comunidad local, dentro del marco de la Constitución Política y demás Leyes de la Nación.

Antecedentes/ permisos PALMA

Que el monocultivo de Palma Africana, inició a establecerse en la zona de amortiguamiento de la Reserva Biológica Indio-Maíz, y cambiar el uso de suelos forestales. El principal producto de palma africana es la extracción de aceite que se obtiene de sus frutos y más reciente se habla del valor de este producto en el mercado de los agro-combustibles. Las propuestas para una producción expansiva en los ecosistemas tropicales del atlántico se generalizan dentro de las políticas económicas definidas a partir del año 2005.

La Empresa Palmares de El Castillo, S.A. (PALCASA), opera en el municipio con dos permisos ambientales, otorgados por la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), mediante las Resoluciones Administrativas No. 23-2005 y No 20-2006, con los objetivos respectivamente de rehabilitación de la planta extractora de aceites y establecer 3600 hectareas de palma africana. Del total de hectáreas de palma africana establecidas por PALCASA, solamente 2400 Ha, cuentan con estudio de impacto ambiental.

II- ambiental

Que el establecimiento de una sola especie de cultivo interrumpe la conectividad de la biodiversidad y asociación de diversas especies, experiencias en otros países muestran impactos severos con este tipo intervención. El bosque y su diversidad biológica se han reducido, el sotobosque no está incorporado en el manejo del cultivo y solo algunos remanentes en bosque de galería sirven de refugio y alimentación de algunas especies.

Los suelos con pendientes por encima del 15% no tienen protección real. Las lluvias han venido provocando importantes arrastres de sedimentos de los suelos removidos en las áreas de drenaje los cuales están llegando a los lechos de quebradas y ríos del municipio. La coloración de las aguas de esos ríos indica el proceso de sedimentación que se viene presentando y que requiere de estudios particulares.

Que el uso y manejo de pesticidas observado, es de alto riesgo para las comunidades y trabajadores, así como para todos los seres vivos. La contaminación de las fuentes de agua es uno de los principales problemas ocasionados por el uso de estos agroquímicos, de los cuales se utilizan algunas sustancias prohibidas por la Unión Europea.

La disposición de los desechos de paste (residuo de la fruta de palma africana) ha provocado la proliferación de plagas como ratones y moscas que afectan la salud y tranquilidad de pobladores y pobladoras aledañas a las áreas de la empresa.

La compra de tierras fomenta el avance de la frontera agrícola y la invasión de la Reserva Biológica Indio Maíz, donde se compra y vende tierras aun sin la seguridad jurídica para establecer agricultura y ganadería, lo cual resulta en un impacto severo a la integridad del Área Núcleo de la Biosfera Rio San Juan-Nicaragua. Las promesas de políticos que buscan votos y que anuncian la legalización de los invasores son otros de los factores de inestabilidad del área.

Que el uso de agroquímicos en las plantaciones de palma africana y melina constituye un daño ambiental y económico a la producción orgánica de cacao que al ser contaminada no reúne los requisitos para la certificación y por tanto incorpora valor agregado a su producción. Esto desestimula la producción organiza de cacao que se ha convertido en una alternativa sostenible para el municipio.

III - social

Que el beneficio socioeconómico generado por PALCASA no representa una alternativa sostenible al municipio, ya que, entre otras cosas, incorpora mano de obra infantil, no garantiza las prestaciones y derechos sociales de todos sus trabajadores, utiliza la figura de contratista para evadir sus responsabilidades. De igual manera no se notan transformaciones o beneficios mayores en materia de caminos, escuelas, centros de salud o recreación.

Que las familias se sienten presionadas a vender sus tierras a las empresas de monocultivos, generando mayor inestabilidad y desplazamiento de la población. Esto a su vez pone en riesgo la existencia de las comunidades y el número de beneficiarios de los proyectos sociales realizados (escuelas, sistema de agua, caminos, puestos de salud, otros).

Que la expansión de los monocultivos está reduciendo la capacidad de producción de alimentos de las familias del municipio, poniendo en riesgo la seguridad alimentaria de la población.

IV económico

Que la historia de las diferentes razones sociales que han estado a cargo de esta agro industria en materia tributaria con los diferentes gobiernos municipales ha sido de conflicto. La poca voluntad de pago de los impuestos de ley ha significado una tórrida batalla entre municipio y empresa. Se han establecido mecanismos de pago que no siempre benefician a la comuna.

Que la tierra asignada mediante el proceso de reforma agraria de los años 80 y del proceso de pacificación de los años 90 ha venido evolucionando a un proceso acelerado de concentración de la tierra. Las 50 manzanas en promedio entregadas a las familias pobres, desmovilizados y refugiados para su establecimiento y estabilización de la paz en este municipio han pasado a ser propiedad de grandes empresas nacionales y extranjeras. Un ejemplo son las propiedades adquiridas por Maderas Cultivadas de Centroamérica y por PALCASA.

V. Respaldo a la ordenanza

Que la presente Ordenanza cuenta con el respaldo de la población del municipio El Castillo lo que se demuestra con las 488 firmas de productores, amas de casa, estudiantes, docentes y profesionales que se presentaron en el Foro Municipal de Monocultivos realizado Boca de Sábalos, cabecera del Municipio de El Castillo, el diez de septiembre 2010.

Derecho ambiental
VI. Derecho ambiental

Que el Derecho Ambiental, consagra entre los derechos y principios del ambiente al principio precautorio que debe aplicarse "Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente".

Según la Comisión Mundial de Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología (COMEST):

a) El principio se aplica cuando existe una apreciable incertidumbre científica acerca de la causalidad, la magnitud, la probabilidad y la naturaleza del daño.

b) Una cierta forma de análisis científico es obligatoria.

c) Como el principio tiene que ver con riesgos cuyas consecuencias son poco conocidas, la posibilidad no cuantificada es suficiente para determinar que su aplicación sea motivo de estudio. En tal caso, es posible ocuparse de los riesgos, pudiendo acordar un nivel de riesgo aceptable respecto de una actividad y estableciendo medidas suficientes para mantener el riesgo por debajo de ese nivel.

d) La aplicación del principio se limita a los peligros que resultan inaceptables, lo que expresa un juicio ético sobre la admisibilidad del daño que pudiera generarse.

e) Dentro del marco de incertidumbre señalado, aparece la necesidad de realizar intervenciones antes de que sobrevenga el posible daño, o antes de que pueda tenerse certeza de que el daño se producirá;

f) Las intervenciones deberán ser proporcionales al nivel de protección y a la magnitud del posible daño.

g) Las medidas que se aplican buscan restringir la posibilidad del daño, o contenerlo, limitando su alcance y aumentando la posibilidad de controlarlo, en el caso de que se produzca;

h) Es preciso buscar permanentemente de manera empírica y sistemática más elementos de prueba y procurar entender mejor la situación a fin de aprovechar todas las posibilidades de que una situación evolucione más allá del principio precautorio hacia una forma más tradicional de gestión de los riesgos (principio preventivo).

VII. Convenios internacionales

Que los proyectos de expansión de los monocultivos, en la zona de amortiguamiento de la Reserva Biológica Indio Maíz en el Municipio de El Castillo, crean un impacto negativo socio-ambiental que violenta los Convenios Internacionales suscritos por Nicaragua así como leyes, tales como:

1. **Convenio de Cambio Climático**. Que ordena "Velar que las actividades que se realizan dentro su jurisdicción o bajo su control no causen daño al medio ambiente.

2. **Convenio para la protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.** Instituye que "Cada uno de los Estados partes reconoce la obligación de identificar, proteger, conservar rehabilitar y trasmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio".

3. **El Convenio de de la Biodiversidad Biológica.** En el que se establece que la conservación de la diversidad biológica es interés común de toda la humanidad, y los Estados son responsables de la conservación de su diversidad biológica y la utilización sostenibles de sus recursos biológicos.

4. **La Ley de Veda Forestal** (Ley No. 585 aprobada 07-6-2006) establece un período de veda de diez años a partir de su vigencia y establece un área de 10 Kilómetros del límite de la Reserva Indio-Maíz y 15 Kilómetros del límite fronterizo, con ello el cambio de uso para establecer monocultivos tiene mayores limitaciones.

POR LO TANTO:

El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confieren y por mandato legal de la Constitución Política Artos. 7, 50, 60 y 177.- Ley de Municipios, Artos. 1, 2, 3, 6.- 16, de los artículos 28, 36, y 37. Reglamento de la Ley de Municipios Artos. 19, 20, 22, 23, 26, 27, y 28. Ley de participación ciudadana (Ley 475), Artos 1, 2, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 79, 80, y 81.

DICTA

La siguiente…

ORDENANZA MUNICIPAL

No.06-2010

REGULACION DE LA EXPANCIÓN DE LOS MONOCULTIVOS, EN LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DE LA RESERVA BIOLÓGICA INDIO MAÍZ EN EL MUNICIPIO DE EL CASTILLO, RÍO SAN JUAN

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 1.- La presente Ordenanza municipal tiene como objeto establecer las regulaciones de la expansión de los monocultivos, en la zona de amortiguamiento de la Reserva Biológica Indio Maíz en el municipio de El Castillo, Río San Juan.

Arto. 2.- Las disposiciones legales de la presente Ordenanza, son de carácter general para los habitantes (Personas Naturales) y Empresas Privadas (Personas Jurídicas), en el suelo del Municipio de El Castillo, está destinada para el desarrollo y la conservación, rol en la función de resguardo de la Reserva Biológica Indio-Maíz.

Arto. 3.- No se puede hacer cambio de uso del suelo e inducción a procesos de colonización con el propósito de expandir los proyectos de monocultivos como la palma africana y la melina, en la zona de amortiguamiento de la Reserva Biológica Indio Maíz en el Municipio de el Castillo, Río San Juan.

Arto. 4.- El Gobierno Municipal de El Castillo en conjunto con el órgano competente por la materia del Gobierno Nacional debe de promover una política de pago de Servicios Ambientales, y dirigir que la inversión de la

cooperación extranjera coopere en la estabilización de la frontera agrícola y no siga impactando negativamente la zona de amortiguamiento de la Reserva Biológica Indio Maíz.

Arto. 5.- Que la realidad ambiental de nuestro municipio nos obliga a las autoridades competentes a realizar la actualización del Plan Ambiental Municipal, El Castillo PAM 2006 – 2016.

Arto. 6. El aval para la aprobación de expansión de actuales o nuevas actividades productivas, se deberá contar con el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio, basados en los potenciales de suelos, biodiversidad, cuencas, corredores biológicos, áreas protegidas y producción alimentaria.

CAPITULO II
DISPOSICIONES PROHIBITIVAS Y REGULATORIAS

Arto. 7.- De conformidad al Principio Precautorio de la Comisión Mundial de Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología (COMEST), mientras el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), no apruebe el Plan de Manejo de Reserva Biológica Indio Maíz, los proyectos de monocultivos, no pueden incrementar su área.

Arto. 8.- Todas las personas naturales y jurídicas, radicadas en el Municipio de El Castillo, que se dediquen a la explotación de monocultivo de palma africana o melina, en un plazo no mayor de quince días calendarios, a partir de la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la Gaceta Diario Oficial, deben presentar en la oficina de la Alcaldía Municipal, los siguientes documentos:

1. El permiso de Impacto Ambiental.
2. Permiso de Operaciones.
3. Área autorizada de cultivo del Monocultivo
4. Área cultivada actualmente y
5. Otros documentos que permitan aclarar la situación.

Arto. 9.- Es de interés social asegurar la preservación de los ecosistemas y la función de Resguardo de la Reserva Biológica Indio-Maíz (área núcleo y zona de amortiguamiento), en el Municipio a través de la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación por lo que aquellas personas naturales o jurídicas que violen las presentes disposiciones podrán ser acusados en tribunales de justicia por delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales de conformidad al Código Penal de la República de Nicaragua.

CAPITULO III
DISPOSICIONES SOBRE PARTICIPACION CIUDADANA EN LA GESTIONPUBLICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Arto. 10.- El Comité de Desarrollo Municipal en su rol propositivo contribuye en los procesos de diagnostico y planeación participativa de políticas sectoriales, desarrollaran los mecanismos siguientes:

a. Definir y aplicar mecanismos para priorizar los sectores a trabajar en la generación de políticas y realizar diagnostico sobre las prioridades de los diferentes sectores del municipio.

b. Proponer políticas sectoriales orientadas a la ampliación y mejoramiento de la calidad de los servicios públicos que pongan en marcha de forma efectiva programas ambientales o institucionales del municipio.

c. Definir instrumentos de monitoreo para la adopción y ajuste de las propuestas de políticas públicas.

d. Definir y desarrollar técnicas y planes de incidencia para lograr cambios en la implementación de las políticas públicas.

Arto. 11.- Vigencia.

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial o por la Tabla de Aviso del Gobierno Municipal; su cumplimiento es de carácter obligatorio.

Efectuado en el municipio del Castillo del Departamento de Rio San Juan a los 13 días del mes de diciembre del año dos mil diez.

(f) Señor Rito Jiménez Zambrana Alcalde y Presidente del Concejo. Señor Bernardo Oporta, Secretario del Concejo.

Gabriel Jaime, Concejal. Alejandra Sánchez, Concejal. Señor Bernabé Reyes Concejal.